378D0512

15. 6. 78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 157/35

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 1978

por la que se modifica la Decisión 74/269/CEE por la que se autoriza a determinados Estados miembros para que adopten disposiciones más estrictas en lo que se refiere a la presencia de «Avena fatua» en las semillas de plantas forrajeras y de cereales

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(78/512/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (1), modificada en último lugar por la Directiva 78/55/CEE del Consejo (2) y, en particular, el apartado 1 *bis* de su artículo 14,

Considerando que la mencionada Directiva ha establecido tolerancias en lo que se refiere a la presencia de Avena fatua en las semillas de plantas forrajeras;

Considerando que, con arreglo al apartados 1 *bis* del artículo 14 de la citada Directiva, se ha autorizado a Irlanda para que establezca el respeto de las condiciones especiales previstas para las semillas de plantas forrajeras en la Directiva 74/269/CEE de la Comisión, de 2 de mayo de 1974 (3);

Considerando que la primera Directiva 78/386/CEE de la Comisión, de 18 de abril 1978, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 66/401/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (4) establece, a nivel comunitario, nuevas condiciones en lo que se refiere a la presencia de Avena fatua en las semillas de plantas forrajeras;

Considerando que tales modificaciones tienen por efecto la anulación de las condiciones especiales precedentemente mencionadas;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente suprimir la autorización por la que se permite a Irlanda disponer, con motivo de la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, el respeto de las condiciones especiales previstas en la Directiva 74/269/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda suprimido el artículo 1 de la Decisión con efecto a partir del 1 de julio de 1980.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será Irlanda.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.
(2) DO nº L 16 de 20. 1. 1978, p. 23.
(3) DO nº L 141 de 24. 5. 1974, p. 19.
(4) DO nº L 113 de 25. 4. 1978, p. 1.